

206



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad  
Villavicencio (Meta)*

N. U. R.	50 001 60 00 564 2013 01417 00
E. S.	2019 00475
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	<b>Dárminson González Muñoz</b>
C. C.	1.120.373.898
Penas impuestas	18 meses de prisión - cómplice -
Delito	Hurto calificado y agravado
Juzgado fallador	Juzgado Octavo Penal Municipal en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
De oficio	Redención de pena y libertad condicional
Decisión	Reconoce redención de pena y concede libertad condicional

Miércoles catorce de abril de dos mil veintiuno

**1. ASUNTO POR TRATAR**

El despacho decide sobre redención de pena y libertad condicional en favor del señor **Dárminson González Muñoz**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

**2. ANTECEDENTES**

Por hechos sucedidos el 10 de marzo de 2013 fue condenado a 18 meses de prisión como cómplice de la conducta punible de hurto calificado y agravado, pena impuesta por el Juzgado Octavo Penal Municipal en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 30 de julio de 2019, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena privativa de libertad.

La sentencia cobró ejecutoria el 6 de agosto de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: del 10 al 11 de marzo de 2013 (2 días) y desde el 19 de junio de 2020 (10 meses - 300 días -), estado en el que cumple 10 meses 2 días - 302 días -.

Este despacho, en providencias del 10 de septiembre de 2020, 14 de enero, y 9 de febrero de 2021, reconoció en su favor, como redención de pena, 9.5 días, 1 mes 1.5 días, y 25 días, respectivamente; en esta última providencia aclaró que la redención de pena reconocida en proveído del 10 de septiembre del año anterior, corresponde a 3 días.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo<sup>1</sup>.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión<sup>2</sup>.

Para ser reconocido como redención de pena, obra el siguiente certificado de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

- 18063711 del 26 de marzo de 2021, (enero y febrero de 2021) con 228 horas de estudio.

Como quiera que acredita conducta ejemplar para los meses registrados en el certificado que antecede, y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocerle como redención de pena. Son 228 horas de estudio. Efectuada la conversión legal, corresponden a 19 días.

#### 3.2. De la libertad condicional

Se tiene que, de la pena impuesta, 18 meses de prisión, ha cumplido:

DETENCIÓN FÍSICA	10 MESES	02	DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	02 MESES	18.5	DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	12 MESES	20.5	DÍAS

<sup>1</sup> Artículo 97, Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

<sup>2</sup> Artículo 101, Ley 65 de 1993

Este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se encuentra consagrado en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014<sup>3</sup>, en los siguientes términos:

El juez, **previa valoración de la conducta punible<sup>4</sup>**, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Exige, entonces, para su procedencia, previa valoración de la conducta punible, los siguientes requisitos: que haya cumplido las 3/5 partes de la pena impuesta, un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión y demostrar arraigo familiar y social.

Con la precisión de que **Dárminson González Muñoz** ha cumplido las 3/5 partes de la pena impuesta que, en este caso, corresponden a 10 meses 24 días, el despacho se ocupa de la valoración de la conducta punible por la que fue condenado: hurto calificado y agravado.

La sentencia informa que el 10 de marzo de 2013, a las 10:40 de la noche, aproximadamente, el señor F.O.R.R. se dirigía de su casa a la tienda de su barrio, ubicada en el barrio Olímpico en esta ciudad, cuando observó que era seguido por tres hombres que se movilizaban en una carreta arrastrada por un caballo. Minutos después, dos de ellos se bajaron de la carreta, se le acercaron, lo amenazaron con un cuchillo, y lo despojaron de su celular marca BlackBerry y \$23.000. El celular fue recuperado, el dinero no. La víctima avaluó los daños y perjuicios en \$503.000.

La víctima regresó a su casa y en su motocicleta se dirigió al CAI más cercano, en donde narró lo sucedido. Unidades de la Policía Nacional, con la víctima, se dirigieron al lugar indicado, y encontraron el vehículo de tracción animal en donde se movilizaban dos de las personas que habían cometido el hurto. Las personas capturadas fueron identificadas como **Árizon José Álvarez Carrillo** y **Dárminson González Muñoz**.

<sup>3</sup> Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

<sup>4</sup> La expresión en negrilla fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014, Magistrada Ponente doctora Gloria Stella Ortiz Delgado, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

En preacuerdo celebrado entre el hoy sentenciado y la Fiscalía General de la Nación, aprobado por el Juez Octavo Penal Municipal en Villavicencio (Meta), se acordó la aceptación de cargos, obteniendo como beneficio la degradación de coautor a cómplice.

En el proceso de dosificación de la pena, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 30 del Código Penal, el juez establece el ámbito de movilidad para la conducta punible de hurto calificado y agravado, el cual oscila entre 72 y 280 meses de prisión, y como quiera que no concurren circunstancias de mayor punibilidad, artículo 58 del Código Penal, se ubica en el primer cuarto, 72 a 124 meses de prisión, e impone 72 meses de prisión.

Atendiendo la carencia de antecedentes penales, que el valor de lo hurtado fue inferior al salario mínimo legal mensual vigente, y que no se causó grave daño a la víctima, disminuye la pena a la mitad, 36 meses, *quantum* punitivo sobre el que aplica la rebaja de pena prevista en el artículo 269 del Código Penal por indemnización integral de perjuicios, reconociendo un descuento del 50 %. La pena queda en 18 meses de prisión.

Ciertamente, se trata de una conducta punible que merece severo reproche social, de ahí su penalización, por cuanto lesiona el patrimonio económico de las personas, bien jurídico tutelado por el legislador atendida su importancia para una pacífica convivencia social.

No obstante, en esta oportunidad se decide sobre libertad anticipada al cumplimiento de la pena, libertad condicional, mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad supeditado al cumplimiento de obligaciones, a un período de prueba, y susceptible de revocación ante su incumplimiento injustificado.

En esta libertad anticipada se traduce la confianza del Estado, a través de la judicatura, en su proceso de resocialización.

Pertinente registrar, además, que para esta conducta punible no existe prohibición legal para acceder a la libertad condicional.

En el cumplimiento de la sanción penal impuesta presenta un adecuado proceso de resocialización que permite inferir que se encuentra en condiciones de adaptarse nuevamente a la vida en comunidad, y de no reincidir en conductas ilícitas que la pongan en peligro.

Su conducta ha sido calificada como buena.

La Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, ha expedido resolución favorable para el trámite de la libertad condicional.

El arraigo familiar y social, entendido como la existencia de un vínculo con el lugar donde reside, el cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia, y estar presto a atender el

requerimiento de las autoridades<sup>5</sup>, en el caso en examen, se satisface con la sentencia, la cartilla biográfica, y el informe de la asistente social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad.

El citado acervo probatorio permite concluir que **Dárminson González Muñoz**, de 29 años de edad actualmente, natural de Lejanías (Meta), hijo de Bernardo González y Orbelia Garzón, vive en la calle 42 A número 17 - 28 barrio Villa Fabiola en esta ciudad, con su compañera permanente, Shirley Garzón Aya, hijo e hijastros.

Tiene 29 años de edad, cursó hasta tercero de primaria, él y su compañera trabajaban como zorreros, la Alcaldía les cambió el caballo por motocarguero, a ella se lo dieron hace 8 años, con él trabaja, y Dárminson está en lista de espera.

Con su compañera, quien está dispuesta a recibirlo y a apoyarlo, llevan 10 años de convivencia, son padres de un menor de 5 años de edad; ella tiene dos hijos de 11 y 16 años, y es la propietaria de la casa donde viven.

No obra sentencia de reparación integral.

Satisfechos los presupuestos señalados en la citada norma procede la libertad condicional, sentido en el que se decidirá.

Suscribirá diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal.

El período de prueba se fija en 10 meses 19 días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

Sería del caso imponer la caución correspondiente con la que garantice el cumplimiento de las obligaciones que comporta la libertad condicional concedida, de no ser porque la coyuntura sanitaria que afecta a la población mundial ha obligado al Gobierno Nacional, Departamental, y local, a adoptar medidas de contención contra la Covid-19, entre ellas, la restricción de la movilidad con la consecuente afectación económica para las familias.

Por tanto, atendiendo esa circunstancia y en aras de no afectar el mínimo vital de su núcleo familiar ni su derecho a acceder al citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el despacho prescinde de la caución.

Suscrita la diligencia de compromiso, librese la orden de libertad ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, **advirtiéndole en ella que continúa privado de la libertad a órdenes de este despacho, en razón del proceso 50 001 60 00 564 2014 04416 00 del Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), condenado a 50 meses de prisión como responsable de la**

<sup>5</sup> Sentencia de única instancia radicado número 29581 de fecha 25 de mayo de 2015.

conducta punible de llevar consigo estupefacientes, en la cual le fue concedida la prisión domiciliaria, artículos 38 y 38 B del Código Penal, modificado y adicionado, en su orden por los artículos 22 y 23 de la Ley 1709 de 2014, revocada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad, en decisión del 29 de enero de 2018.

#### 4. OTRAS DECISIONES

##### 4.1. Del auto que antecede

Dese cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en auto que antecede.

##### 4.2. De las comunicaciones

Comuníquese esta decisión al Juzgado Octavo Penal Municipal en Villavicencio (Meta).

##### 4.3. Del arraigo familiar y social

Incorpórese a esta actuación el informe de la asistente social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta)<sup>6</sup>.

##### 4.4. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

#### 5. RESUELVE:

**PRIMERO:** Reconocer 19 días como redención de pena en favor del señor **Dárminson González Muñoz**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder la libertad condicional al señor **Dárminson González Muñoz**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

<sup>6</sup> Folios 193 y 194, cuaderno original de ejecución de sentencia.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González  
Jueza

## NOTIFICACIONES

### CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 14/04/2021  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_  
*envio en físico al EPC UCO.*  
El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_  
Quien notifica \_\_\_\_\_

### DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_  
El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_  
Quien notifica \_\_\_\_\_

### MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_  
SECRETARIA \_\_\_\_\_

### ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

Estado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en  
ESTADO de la fecha \_\_\_\_\_  
SECRETARIA \_\_\_\_\_

### EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el auto de  
fecha \_\_\_\_\_  
SECRETARIA \_\_\_\_\_

